

en quadrillas de los Sueros para arriba en
el dho dadas las diez y en el Ymbicuo dadas las
nueve ni entran en la Iglesia con el pelo atado ni con
Rederillas, ni acompañen Mupues de noche dadas f.
dean las once en el dho dho y las diez por el Ymbi
bierno ni vayan con ellas al Rio ni otras partes
pena de seis meses ni un año al que lo hicieren por una
vez y así mismo por las Malas Compañías que
traen Consejo no puedan llevar armas. Las no pu
ibidas de noche en el día de la misma pena
Fueles Molineros, Molineros, y Labereros no acopan
en ni cosas bagabundas ni hombre de sospecha que
quedo fueren. Salgan de esta Villa y de su término den
tro de segundo día pena de cien azotes siendo de la
obligación de los dho dho dar cuenta a los señores
para probar el remedio pena de un año en el mi
mo delito de los Bagabundos y que se pongan en dho se
ñores de labereros y Molineros y demás vecinos de esta
Villa las mudadas, pecos y otras Raciones con el Marco de
la Ciudad de Navarra Cavera de este Reino dentro de quince
días con que se bini quedo parados de los encontrados sin
esta Circunstancia. Se les dará por perdidas y llevara de
multa dos Ducados, y demás de ello se les castigara
como de Viejo por diez y que no seien tallinas. Ca
dos ni otras abes echando los por las calles pena de
perdidas y de doscientos marcos por cada una que de quien
diere ariendo daño en Simenteros, y del mismo mo
do que ninguna persona se ponga en las calles exercio
teros entrados ni salidos de ellas y los que lo dem
gan los saquen fuera de la población de contado de san
do limpios los sitios pena de diez y la Barrena
perdida y que no compien ni tomen cosa alguna
de ningún hijo de familia ni Cuados sin comen

